

# Algunos Conceptos Fundamentales del Marco Regulatorio Energético

## Colaboratorio Público para la Transformación Energética de Puerto Rico

Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo

McConnell Valdés LLC

19 de julio de 2018

# Los cambios que se avecinan – Ley 120-2018

- **Ley 120-2018: Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico**
  - Autoriza AEE y al Gobierno de Puerto Rico a establecer APPs o firmar Contratos de Venta en cuanto a activos de la AEE. Sec. 5(a).
  - Autoridad de Alianzas Público Privadas: única facultada para determinar (i) Funciones, Servicios e Instalaciones que serán objeto de APPs; y (ii) determinar cuáles Activos serán vendidos o transferidos. Sec. 5(b).
  - Para la venta de activos se requerirán solicitudes de propuestas separadas. Sección 5(e).
  - Comité de Alianzas (designado por la AAPPs) evaluará y seleccionará propuestas. Sec. 5(e).

# Los cambios que se avecinan – Ley 120-2018

- Todo contrato contendrá una cláusula de cumplimiento total con la política pública energética y el marco regulatorio, *salvo las que queden excluidas por la Ley o expresamente sean avaladas por la Asamblea Legislativa. Sec. 5(f)*
- Todo contrato requiere Certificado de Cumplimiento de Energía. Sec. 5(g):
  - CEPR debe evaluar informe de Comité de Alianza y contrato para determinar si cumple con la política pública energética y el marco regulatorio.
  - CEPR tiene 15 días laborables para emitir Certificado o resolución denegando su expedición.
  - De no emitirse, se entenderá que ha recibido el Certificado.
  - Certificados están sujetos a revisión judicial ante el TA.

# Los cambios que se avecinan – Ley 120-2018

- Ley 120-2018 excluye transacciones de ciertos requisitos bajo la Ley de APPs, Ley 29-2009, incluyendo estudio de deseabilidad y conveniencia; ausencia de facultad para transmitir titularidad; limitación en cuanto al término del contrato (50 años); etc. Sec. 6(a).
- Contratos pueden proveer exenciones a ciertas disposiciones estatutarias o reglamentarias relacionadas que el Comité de Alianza determine razonables para asegurar la viabilidad de la transacción, incluyendo Sección 6B de la Ley 83-1941. Sec. 6(d).
  - Ej. El inciso (h) de la Sección 6B es el que dispone la formulación de un PIR, entre otras cosas.
- CEPR “asistirá” a la AAPP en la supervisión del cumplimiento del contratante bajo el contrato de APP o de venta. Sec. 8(d).
  - CEPR no puede alterar o enmendar el contrato, ni interferir en asuntos *operacionales o contractuales*\*.

# Los cambios que se avecinan – Ley 120-2018

- Contratante tendrá derecho a cobrar derechos, rentas, tarifas, y cualquier otro tipo de cargo. Sec. 8(f).
  - De conformidad con lo que disponga el contrato
  - CEPR retiene jurisdicción para revisar y aprobar cualquier modificación
  - Contratante y AEE tienen que cumplir con los requisitos de la Ley 57-2014 para modificar tarifas.
  - Contratante será considerado una Compañía de Energía Certificada. Sec. 8(e).
- Contratante bajo APP para concesión u operación de la red eléctrica no puede ser contratante para instalaciones de generación de la AEE. Sec. 8(g).
- Se prohíbe la venta o cesión de todos los activos de generación de la AEE a un solo contratante. Sec. 8(h).

# Los cambios que se avecinan – Ley 120-2018

- Todo contrato estará “sujeto a la política pública energética y al marco regulatorio.” Sec. 9.
  - Grupo de Trabajo (designado por consenso por el Gobernador y Presidentes Legislativos) recomendará tal política pública y marco regulatorio.
  - Deben ser aprobados por la Asamblea Legislativa en no más de 180 días desde fecha de la Ley 120-2018 (17 de diciembre de 2018).
- Contratos están sujetos a ratificación por ambos Cuerpos Legislativos en un término de 45 días. Sec. 10. De no emitirse una Resolución Concurrente aprobando o denegando, la transacción se entiende aprobada.

# Marco Regulatorio Existente – Conceptos

- Ley 57-2014
  - Crea la Oficina Estatal de Política Pública Energética: promulgar política pública; portavoz y asesor del Gobernador, agencias e instrumentalidades; recomendaciones a la CEPR; enlace con USDOE, FERC, etc.; planes de conservación; requisitos de eficiencia energética; etc. Art. 3.4, 9 LPRA § 1052
  - Crea la Oficina Independiente de Protección al Consumidor: educación e información a clientes sobre derechos y responsabilidades; defensor y portavoz de los intereses de los clientes ante la CEPR; participación en proceso de adopción de tarifas; etc. Art. 6.43, 9 LPRA § 1054qq.
  - Crea la Administración de Energía: sostén administrativo y operacional de la CEPR, OEPPE y OIPC. Art. 6.2, 9 LPRA § 1054.
  - Crea la Comisión de Energía de Puerto Rico

# Marco Regulatorio Existente – Conceptos

- CEPR: ente regulador independiente encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar cumplimiento con la política pública energética. Art. 6.1.
  - Ahora conformado por cuatro (4) comisionados asociados y un (1) Presidente, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Remuneración de un Juez del TA. Sec. 13, Ley 120-2018.
  - No está claro si la CEPR pasará a ser el NEPR: Ver PC 1408, Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, aprobado en Comisión de Conferencia el 30 de junio de 2018. No parece que se haya cumplido con los requisitos de aprobación para planes de reorganización conforme Ley 122-2017.



# Marco Regulatorio Existente – Conceptos

- CEPR: Poderes y deberes. Art. 6.3, 9 LPRA § 1054b
  - Reglamentará compañías de servicio eléctrico.
  - Reglamentará para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad de tarifas.
  - Fiscalizará la calidad y confiabilidad del servicio eléctrico.
  - Regulará el trasbordo de energía.
  - Atenderá casos y controversias sobre cumplimiento gubernamental con políticas de conservación y eficiencia energética.
  - Aprobará las tarifas y cargos que cobren la compañías de servicio eléctrico.
  - Asegurará que tarifas garanticen el pago de la deuda.
  - Fiscalizará el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable.

# Marco Regulatorio Existente – Conceptos

- CEPR: Poderes y deberes. Art. 6.3, 9 LPRA § 1054b
  - Revisará y aprobará requisitos de interconexión de la AEE para generadores distribuidos y fiscalizará su cumplimiento.
  - Establecerá estándares de confiabilidad de la red eléctrica.
  - Revisará y aprobará el margen de reserva establecido por la AEE y asegurará su cumplimiento.
  - Revisará decisiones finales de la AEE respecto a querellas de solicitud de investigaciones de sus clientes.
  - Tomará determinaciones sobre interconexión de energía renovable, distribuida y a gran escala, en colaboración con OEPPE y la AEE.
  - Establecerá el marco regulatorio para comunidades solares y microredes.

# Marco Regulatorio Existente – Conceptos

- Plan Integrado de Recursos o PIR: Describe la combinación de recursos de suministro de energía y de conservación que satisfaga a corto, mediano y largo plazo, las necesidades actuales y futuras del sistema energético y de sus clientes al *menor costo razonable*. Art. 6.23, 9 LPRA § 1054v.
  - CEPR revisará y aprobará los PIRs en colaboración con la OEPPE y la OIPC, y tomando en consideración los comentarios de personas interesadas. Proceso público.
  - Horizonte de planificación de 20 años
  - CEPR fiscalizará cumplimiento con los PIRs
  - Proceso de revisión cada 3 años

# Marco Regulatorio Existente – Conceptos

- PIR: Ley 83-1942, Sec. 6B(h), 22 LPRA § 196b.
  - Si hubiese un cambio sustancial antes de los 3 años, debe revisarse. Ej. Huracán María
  - Toda enmienda debe ser presentada a la CEPR.
  - Debe incluir pronósticos de demanda futura; recursos de conservación; tecnologías de generación; capacidad de transmisión; combinación de recursos para promover diversificación de fuentes y estabilizar costos; interconexión de proyectos de energía renovable para cumplir con Ley 82-2010; etc.
  - PIR no puede ser alterado por ninguna Junta de Gobierno sin antes llevar a cabo proceso de revisión ante la Comisión.
  - Plan Fiscal Certificado de la AEE establece que se estará presentando un PIR actualizado para finales de septiembre de 2018. Plan Fiscal Certificado, pág. 88.

# Marco Regulatorio Existente – Conceptos

- **Revisión de Tarifas de Energía:** La CEPR está encargada de revisar y aprobar las propuestas de la AEE para tarifas de uso o consumo y por utilización de la red. Art. 6.25, 9 LPRA § 1054x.
  - CEPR deberá asegurar que todas las tarifas sean justas y razonables; consistentes con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio confiable, al menor costo razonable.
  - Durante el proceso de revisión, la AEE o la Compañía Certificada (ver Sec. 8(e) de Ley 120-2018) solicitante tiene el peso de la prueba para demostrar que cumple con los anteriores criterios.

# Marco Regulatorio Existente – Conceptos

- Revisión de Tarifas de Energía: AEE o la Compañía Certificada deben someter información sobre:
  - Costos directos e indirectos de generación, transmisión, y distribución, incluyendo costos marginales, “stranded costs”, y por pérdida de energía; repago de la deuda; conservación de energía y uso eficiente; efectos de leyes especiales, subsidios y aportaciones; etc.
- Tarifa aprobada debe seguir formato de “factura transparente.”
- Debe ser suficiente para cubrir pago de principal e intereses; costos razonables de la AEE; costos de la contribución en lugar de impuestos y otras aportaciones y subsidios; etc.
- Permanecerá vigente por 3 años, salvo que la CEPR comience un proceso de revisión.

# Marco Regulatorio Existente – Conceptos

- Contratos entre la AEE y cualquier otra compañía de servicio eléctrico, Art. 6.32, 9 LPRA § 1054ff: La CEPR evaluará y aprobará todos los contratos, incluyendo los de productores independientes de energía (e.g, PPAs), antes de su otorgación.
  - No se aprobarán contratos inconsistentes con el PIR.
  - Tarifas deben ser justas y razonables, y proteger el erario.

# Marco Regulatorio Existente – Conceptos

- Construcción o expansión de instalaciones de compañías de energía certificadas, Art. 6.34, 9 LPRA § 1054hh:
  - Construcción o expansión requiere presentar notificación de intención ante la CEPR, la cual debe determinar si la propuesta cumple con objetivos previamente establecidos o con el PIR.
  - CEPR debe emitir resolución determinando si la obra es necesaria, adecuada y cónsona con el interés público.
- Transferencias, adquisiciones, fusiones y consolidaciones de compañías de energía certificadas, Art. 6.35, 9 LPRA § 1054ii: No se completarán transacciones entre compañías o sobre sus instalaciones sin que la CEPR certifique que cumplen con el PIR, con el mejor interés de Puerto Rico, y no implica la creación de un monopolio, entre otros.



# Marco Regulatorio Existente – Conceptos

- Cartera de Energía Renovable: Establece el porcentaje obligatorio de energía renovable sostenible o energía renovable alterna (colectivamente energía verde) con el que cada “proveedor de energía al detal” debe cumplir. Ley 82-2010. 12 LPRA § 8124.
  - 2015-2019: 12%; 2020-2027: 15%; 2028-2034: Plan; 2035: 20%
  - Proveedor de energía al detal: La AEE y cualquier otro proveedor de energía al detal que vendió más de 50,000 MWh durante el año natural anterior. 12 LPRA § 8121(28).
  - Cantidad compulsoria se obtiene multiplicando el % indicado por la el total de energía vendida por el proveedor en el mismo año natural.

# Marco Regulatorio Existente – Conceptos

- Certificado de Energía Renovable o CER: bien mueble, que es un activo económico mecadeable, el cual representa el equivalente de 1 MWh de electricidad generada por una fuente de energía verde, emitido e inscrito conforme a la Ley. 12 LPRA § 8121(8).
- Un proveedor de energía al detal puede cumplir presentando a la CEPR cualesquiera de los siguientes o una combinación de ambos, 12 LPRA § 8132:
  - Un CER emitido e inscrito a su nombre por cada MWh que sea necesario para cubrir el % correspondiente.
  - Cuando contabilice energía renovable distribuida mediante un programa de medición neta y no sea viable obtener CERs, mediante un *informe*.

# Marco Regulatorio Existente – Conceptos

- Como alternativa a la presentación de CERs, un proveedor de energía al detal puede rendir un informe en el que demuestre su cumplimiento mediante la compra de energía verde de productores de energía distribuida junto con todos sus atributos ambientales y sociales. 12 LPRA § 8132(e).
  - Informe está sujeto a revisión y aprobación de la CEPR
  - Debe demostrar que no es factible requerir que la energía esté individualmente registrada y contabilizada en el registro de renovables.
  - El informe debe cumplir con otros requisitos que acreditan la información en la que está basado (e.g., nombre y dirección del productor; cantidad de energía adquirida; certificación; etc.).

# Marco Regulatorio Existente – Conceptos

- Según un informe de la AEE presentado ante la CEPR en enero de 2018, la AEE tenía aproximadamente 273 MW de proyectos de energía renovable a escala de red en funcionamiento antes del Huracán María.
- El Plan Fiscal Certificado de la AEE propone un aumento en la integración de energía renovable de cerca de 9 veces el nivel actual para el año 2023: 300 MW de almacenamiento, 1,600 MW de energía solar y más de 700 MW de energía eólica. Plan Fiscal, página 82.
  - Participación de un 31%, según el Plan Fiscal Certificado.

# ¡Gracias!

Carlos J. Fernández Lugo

[cfl@mcvpr.com](mailto:cfl@mcvpr.com)

787-250-5669